Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de febrero de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el planteo de reposición formulado por Ceteco Argentina S.A. a fs. 554/563 vta. contra lo resuelto por el Tribunal a fs. 541/542, resulta improcedente, pues las sentencias, definitivas o interlocutorias, no son susceptibles de ser modificadas por esa vía (artículos 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que se den en el caso circunstancias, estrictamente excepcionales, que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima el planteo formulado a fs. 554/563 vta. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de revocatoria interpuesto por **Ceteco Argentina S.A.**, representada por **Edgardo Raúl Reta**, con el patrocinio letrado de los Dres. **Gregorio Badeni y Carlos José Laplacette**.